



El la fecha paso las diligencias al Despacho, para lo procedente.
Vélez, 9 de agosto de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

**FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA
RAD. 68.861.31.84.001.2013.00004.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como puede observarse, en los folios 192 a 198 del cuaderno principal, la doctora Eleonora Cortes Velasco allega poder junto con solicitud de expedición de copias, sin embargo, en atención a artículo 5º del decreto 806 de 2020, y la interpretación que de este hiciera la honorable Corte Suprema de Justicia¹, en providencia del 3 de septiembre del año anterior, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es necesario acreditar el mensaje de datos con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entregó el mandato. Y lo es, porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad, por lo anteriormente dicho, la apoderada judicial deberá subsanar aquella falencia y actuar conforme lo sostenido por la corporación, o si el poder fue entregado de manera personal, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el art 74 inciso 2 del C.G. del P, sin ello, no podrá reconocerse personería jurídica.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

¹ Corte Suprema de Justicia, Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto 55194 del 3 de septiembre de 2020.



**Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
Vélez**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, 12 DE AGOSTO DE 2021

RICHARD ALEXANDER HERNANDEZ V.
Secretario ad hoc